



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

**BOGOTÁ D.C., QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

PROCESO: SUCESION
RADICACION: **110013110018-2012-00011-00**

De la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales**.

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597** del 15 de julio de 2020, **PCSJA20-11614** del 6 de agosto de 2020, **PCSJA20-11622** y **PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBÁ **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 de agosto al 31 de agosto de 2020, 01 al 15 de septiembre y 16 al 30 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11632, del 30 de septiembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó nuevas medidas, el artículo segundo, regula la prestación del servicio por lo cual indica que "*Artículo 2. Prestación del servicio. **Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo se atenderán las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo***", (subrayado en negrilla fuera de texto).

Asimismo, el acuerdo PCSJA20-11632, el Capítulo 5 en el Artículo 9, afirma el uso de tecnologías indicando que "***se continuará privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información***". (Subrayado en negrilla fuera de texto), es por ende, que se les recuerda a los profesionales del derecho que no es posible acceder a asignar una cita presencial debido a que las mismas tal como se indicó en auto de fecha 6 de octubre de 2020, el acuerdo PCSJA20-11632 en el artículo 2, limitó la no presentación de atención al público y en caso de ser excepcionalmente debe ser por tiempo limitado, reiterándosele que cualquier solicitud, los profesionales del derecho deberán hacerla mediante los canales de comunicación autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Por lo breve expuesto de la revisión del proceso virtual, se observa que mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2020, la cual, fue objetada por error grave dentro del término procesal oportuno, esto es 10 de diciembre de 2020, por el profesional CRISOSTOMO DIEZ PARADA.

Asimismo, la partidora MARTIZA OROZCO AVILA, acepta el cargo designado, sin embargo, el mismo deberá negarse ateniendo que la auxiliar de la justicia ROSALBA RAMOS MURCIA como partidora acepto el cargo encomendado.

Ahora bien, con relación a la solicitud por parte del abogado EDGAR SILVA RINCON, en donde solicita se de aplicación al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., es de informarle al profesional del derecho que; si bien, la contraparte no demostró haberle enviado las objeciones presentadas, debe tener claro el memorialista que el párrafo 3 del artículo 9 " **Notificación por estado y traslados.**" del Decreto 806 de 2020, indica que "(...) **De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia**"(subrayado fuera de texto); asimismo, el parágrafo del art. 9 del Decreto 806 del 2020, señala que "(...) *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por secretaria**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*"(subrayado fuera de texto), que para el presente caso no se dio y que se deberá suplir con lo indicado en el párrafo tercero de la referida norma.

Es por ello que; el traslado de la objeción presentada se ara por el micrositio designado a este despacho judicial¹, mediante la Pagina de la Rama Judicial, junto con este proveído, de la cual, se deja la respectiva constancia en el expediente virtual².

Asimismo, deber recordársele a las partes que de conformidad al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, las partes, cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, en concordancia con el art. 2 ibídem haciendo uso de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones, la cual reza;

"Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público"

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-18-familia-del-circuito-de-bogota/69>

² Constancia de Entrada al despacho, con el pantallazo del micro sitio designado a este despacho judicial de la cual se adjunta a este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

"(...) **PARÁGRAFO 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.** Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos."(subrayado fuera de texto).

De lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE

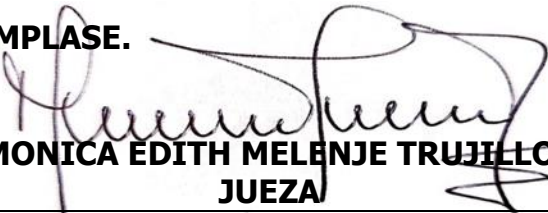
PRIMERO: NEGAR la solicitud de cita presencial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De la objeción del trabajo de partición presentada, en el marco del proceso de sucesión, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **tres (3) días**, conforme lo establecido en el Art 509 del C.G.P., en concordancia con art. 129 de la misma normativa, secretaria proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

TERCERO: SECRETARIA remítase de forma digitar el expediente en su totalidad al aquí abogado, déjense las constancias del caso.

CUARTO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes, **la objeción presentada y el presente auto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**

No. 15, fijado hoy **16-03-2021** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

